RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1408/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **Confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00200819.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> ***cuantas solicitudes de Derechos arco se recibieron en el año 2016, identificar si fueron de acceso, rectificación, cancelación u oposición***
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, remitiendo copia del oficio SEV/UT/1105/2021, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintinueve de abril de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber cuántas solicitudes de Derechos arco se recibieron en el año 2016, identificar si fueron de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, esto vía Sistema Infomex-Veracruz, en el cual señala que permite hacer del conocimiento del ahora recurrente que la información requerida se encuentra publicada en la ruta electrónica http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionxxiii/:

Recibe la respuesta sin costo

Datos generales
Folio **Proceso**
(Mostrar Detalle...)

GENERACION DE LA RESPUESTA SIN COSTO

Con fundamento en el articulo 59 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada.

Descripción de la respuesta terminal	Con fundamento en los articulos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 127 de la Ley General de Transaprencia y Acceso a la Información Pública me permito hacer de su conocimiento la información requerida se encuentra publicada en la siguiente ruta electrónica http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionxxiii/. Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Lugar en donde se puede consultar	
Archivo adjunto de respuesta terminal	(No hay archivo adjunto)

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

la liga que envía de respuesta contiene concentrados por año, pero en ningún lado específica "solicitudes de derecho ARCO", de acuerdo a lo que se solicito originalmente

...

El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante correo electrónico de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual se remite copia del oficio SEV/UT/1105/2021 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, conteniendo adjunto copia del similar SEV/UAIP/201/2017, mismo que en su parte medular señala:

...

(...)

...se remite adjunto al presente el Informe Anual en Materia de Datos personales del año 2016.

(...)

...

El documento de mérito, contiene en su numeral identificado como "*I*", la siguiente información:

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informe Anual – Datos Personales 2016

I. **Registro de solicitudes de Derechos ARCO.**
Artículo 41 fracción X inciso a) y b) Ley 581/Artículo 37 fracción I y II Lineamientos.

En el año 2016 se recibieron 8 solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales con el siguiente desglose:

Número	Fecha y forma de presentación	Fecha de respuesta	Tipo de solicitud	Respuesta	Tiempo de respuesta (días hábiles)
PF-07	Personal 08/03/2016	05/04/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	20 DÍAS
PF-08	Personal 08/03/2016	17/03/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	10 DÍAS
PF-09	Personal 08/03/2016	17/03/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	10 DÍAS
PF-10	Personal 08/03/2016	17/03/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	10 DÍAS
PF-11	Personal 08/03/2016	17/03/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	10 DÍAS
00353716	Informex 26/04/2016	27/05/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	20 DÍAS
00353816	Infomex 26/04/2016	27/05/2016	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	20 DÍAS
01162516	Infomex 29/11/2016	11/01/2017	Acceso a dato identificativo.	Reserva de la información	20 DÍAS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

En primer lugar hay se determina que la información reclamada que es materia de este fallo se vincula con información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el artículo 8, fracción XXIII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, es importante puntualizar, que se cumplió con la realización de los trámites internos, para la localización y entrega de lo solicitado, tal como consta en los oficios SEV/UT/1105/2021 y SEV/UAIP/201/2017, actualizándose con ello, lo estipulado en el Criterio IVAI 8/2015 de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***:

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. (sic)

...

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública es competente para ello, puesto que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, tal como ya se ha establecido en líneas anteriores, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracciones I, III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al agravio expresado por el recurrente se desprende que este resulta inoperante, puesto que si bien es cierto, en la etapa primigenia el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en la respuesta que brindó Vía Sistema Infomex-Veracruz, ello es subsanado en la etapa recursal, ya que mediante similar SEV/UAIP/201/2017, por medio del cual el sujeto obligado presenta el Informe Anual en Materia de Datos Personales del año dos mil dieciséis.

Siendo emitida la presente contestación por parte del sujeto obligado, con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, bajo el ámbito de la lealtad y la honradez, de conformidad con lo señalado en el Criterio 2/2014, el cual a la letra dice:

...

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de

la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario."

...

Por ende, se garantizó el acceso a la información del recurrente, cumpliéndose así con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Cayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos